RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 166
Expediente No. 76001-33-33-013-2015- 00191-00
DEMANDANTE: HEIDY VIVIANA IMBACHI MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE ESE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 21 de Julio de 2017 a las 10:30 A.M. no se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de dicha audiencia, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 25 de septiembre de 2018 a las 1:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 0177
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00298-00
DEMANDANTE: LEODINA RAMIREZ CESPEDES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI– FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio (150) del expediente, obra revocación y sustitución del poder conferido al apoderado sustituto de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, por lo que con base en el artículo 76 de CGP, se tiene por revocado el poder de sustitución conferido a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 con T.P. No. 214.542 del C.S. de la J., y se tiene al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, abogado en ejercicio con T.P. No. 94.451.373 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A** dentro del proceso de la referencia; en razón a lo anterior, y acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 y subsiguientes del C.G.P., procede el Despacho a decidir sobre el reconocimiento de personería para actuar solicitado por el apoderado de la entidad demandada, por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REVOCAR** el poder de sustitución conferido a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

2. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con la C.C. No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido que obra a folio (60 y 87).

3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Interlocutorio No. 158
Expediente No. 76001-33-33-013-2015 - 00254 -00
INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
Incidentalista: NELSON SOLÍS HURTADO
Incidentado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ASUNTO

Se decide en el presente asunto el incidente de desacato que fue propuesto por el señor **NELSON SOLÍS HURTADO** contra la **UNIDAD PARA TA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, se dispuso:

> *"1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor **NELSON SOLÍS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle), por las consideraciones contenidas en esta providencia. 2. En consecuencia, **ORDENESE a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS por intermedio de la Coordinadora Regional la Dra. PAULA GOMEZ y la Directora nacional Dra. PAULA GAVIRIA BETANCOURTH,** que en caso de que aún no lo haya hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, **RESUELVA DE FONDO Y SUSTENTADAMENTE** la petición formulada por el señor **NELSON SOLIS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle), de fecha Trece (13) de Junio de Dos Mil Quince (2015), tal y como se puede observar en la colilla de servicio de la empresa Servientrega S.A., informándole además las razones por las cuales la entidad no resolvió su solicitud dentro del término de ley. 3. **De igual forma en consecuencia, ORDÉNESE a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por conducto de la Directora Nacional Dra. PAULA GAVIRIA o quien haga sus veces y por su Directora Regional, Dra. PAULA o quien haga sus veces,** que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partid de la notificación de esta providencia, proceda a : **i)** Informar al despacho judicial y al señor **NELSON SOLIS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle) y a sus grupo familiar, si tienen derecho o no, la indemnización por desplazamiento forzado. **ii)** En caso afirmativo la fecha cierta en la cual se hará efectivo el pago o giro de la indemnización por desplazamiento forzado. **ii)** Brindarle el acompañamiento y asesoramiento necesario para que participe de los programas autorizados por la Ley entre los cuales se encuentran cualquiera de los seis (06) mecanismos que estipula el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011, los cuales son otorgados para las víctimas del desplazamiento forzado, calidad que ostenta señor **NELSON SOLIS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle).4. **PREVÉNGASE a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS por intermedio de la Coordinadora Regional la Dra. PAULA GOMEZ y la Directora nacional Dra. PAULA GAVIRIA BETANCOURTH,** para que en lo sucesivo se abstenga de asumir conductas violatorias a los derechos fundamentales de sus afiliados, para lo cual debe adoptar los correctivos administrativos que correspondan. 5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. 6. Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTASE** a la Corte Constitucional para su eventual revisión en los términos del Inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."*

El accionante presenta incidente de desacato con fecha del dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), aduciendo que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en sentencia de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

Al respecto, se tiene que mediante providencia No. 777 del tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), visto a folio (100) del cuaderno No. 1, se avoco el presente trámite incidental, requiriendo a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días informara al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela antes referido; auto notificado a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas por medio de correo electrónico.

De otro lado, al no existir respuesta alguna por parte de la entidad accionada, el Despacho dispuso por auto interlocutorio No. 857 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fl. 10), aperturar

el incidente de desacato propuesto por el señor Nelson Solís Hurtado; otorgándole el término de tres (03) días a fin de que se pronunciara sobre el particular.

Mediante auto interlocutorio No. 869 del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fls. 100 a 104), este Despacho dispuso imponer sanción con multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente so pena de imponérsele sanción de arresto por un (01) día al Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Dr. ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA** o quien haga sus veces y su Directora Regional, Dra. **PAULA GÓMEZ** o quien haga sus veces, Providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 358 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 3 a 6) del cuaderno No. 2., con ponencia del Dr. Franklin Pérez Camargo.

A su vez, este Despacho Judicial ordeno requerir por primera y última vez a la autoridad renuente por medio del auto interlocutorio No. 1143 del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a fin de que dentro del termino de dos (2) días, diera cabal cumplimiento a la sentencia de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** presento escrito informando el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y la notificación de mismo, allegando el oficio No. 20187202775371 del 6 de febrero de 2018, mediante el cual se dio contestación a la petición presentada por el accionante, de dicha comunicación, el Despacho procedió poner en conocimiento y correr traslado del escrito allegado por la **UARIV** a la parte accionante con el fin que dentro el término de tres (03) días al recibo del oficio remisorio de la presente providencia se pronuncie sobre el particular.

Mediante memorial radicado el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018) obrante a folios (115 – 116) del expediente, el señor Nelson Solís Hurtado indica que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de instancia, a pesar de haber una sanción ya confirmada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que con respecto al escrito de fecha 01 de Diciembre de 2017, bajo radicado 20177203886771, proveniente de la Unidad de Victimas, está en total desacuerdo, toda vez que evidencia una falta de respeto tanto con el suscrito como con el Despacho, toda vez que la Unidad de Victimas de manera dilatoria no da cumplimiento al fallo de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), pese a que han trascurrido más de dos (2) meses desde la confirmación del fallo de tutela y la UNIDAD DE VICTIMAS no ha dado cumplimiento, solo se limita a dilatar con escritos fijando nuevas fechas de pago, cuando lleva 4 años fijando fechas.

Teniendo en cuanta lo anterior, y debido a que a la fecha la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS** no ha demostrado cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente trámite incidental, toda vez que mediante escritos con radicados 201772022771951 del 9 de octubre de 2017; 201672034920361 del 1 de septiembre de 2016 y 201772022771951 del 5 de septiembre de 2017, se comprometió con el señor Solís Hurtado para asignar un turno para otorgar la indemnización entre el 1° al 30 de octubre de 2017; empero, a la fecha la entidad accionada no logro demostrar el cumplimiento de dicha reparación administrativa por el hecho victimizante, pues nuevamente mediante el oficio No. 20187202775371 del 6 de febrero de 2018 (fl. 128) la entidad accionada, indica que frente a las fechas suministradas como pago entre el 1 y el 30 de octubre de 2017 y entre el 01 de febrero y el 01 de marzo de 2018 no se puede cumplir con la indemnización deprecada, por falta de trámites administrativos, indicando como nueva fecha de cobro el 30 de marzo de 2018. Por lo que es menester indicar que la UARIV no puede seguir presentando trabas administrativas para el cabal cumplimiento a una orden de tutela, con el agravante de que el accionante es una persona de especial protección constitucional.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sobre cumplimiento del fallo de tutela, indica:

> *"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"* **/Subraya el Despacho/.**

Así las cosas estamos en presencia del incumplimiento por parte del Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces y a su Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces, a la sentencia de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho; toda vez que, comunicada la existencia del memorial de desacato; enviarse copia del mismo y hacer varios requerimientos con la doble finalidad de un lado, para que diera estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, y otra parte, con la finalidad de garantizarle el **debido proceso y derecho de defensa** que debe regir en todas las actuaciones judiciales; se evidencia que a la fecha, la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** continua vulnerando el derecho fundamental de petición del señor **NELSON SOLÍS HURTADO.**

Siendo así las cosas, tenemos que el objeto del incidente de desacato es garantizar el cumplimiento del fallo de tutela y por consiguiente restablecer los derechos fundamentales vulnerados, con base en la sentencia proferida. El Juez, en el trámite incidental, está delimitado por lo ordenado en la parte resolutiva del fallo, para lo cual debe verificar los siguientes elementos: 1. Quien es la persona que resultó obligada con la orden proferida; 2. El término otorgado para ejecutarla; 3. El alcance de la orden impartida.

En la sentencia T-421 del 23 de mayo de 2003 de la H. Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

> *"... el incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.). No sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección. Se necesita ir más allá y poner en marcha todas las medidas procesales para que la materialización de la protección sea un hecho".*

Conforme la norma en cita, se le impondrá a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces y a su Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces, sanción de arresto por el término de un (01) día, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto interlocutorio No. 869 del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este Despacho (fls. 100 a 104) del cuaderno No. 1.

En consecuencia, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, y, la Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces; incurrió en desacato de la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015), emitido por esta Agencia Judicial, que dispuso:

> *"1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor **NELSON SOLÍS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle), por las consideraciones contenidas en esta providencia. 2. En consecuencia, **ORDÉNESE a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS por intermedio de la Coordinadora Regional la Dra. PAULA GOMEZ y la Directora nacional Dra. PAULA GAVIRIA BETANCOURTH,** que en caso de que aún no lo haya hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, **RESUELVA DE FONDO Y SUSTENTADAMENTE** la petición formulada por el señor **NELSON SOLÍS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle), de fecha Trece (13) de Junio de Dos Mil Quince (2015), tal y como se puede observar en la colilla de servicio de la empresa Servientrega S.A., informándole además las razones por las cuales la entidad no resolvió su solicitud dentro del término de ley. 3. **De igual forma en consecuencia, ORDÉNESE a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por conducto de la Directora Nacional Dra. PAULA GAVIRIA o quien haga sus veces y por su Directora Regional, Dra. PAULA o quien haga sus veces,** que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partid de la notificación de esta providencia, proceda a : **i)** Informar al despacho judicial y al señor **NELSON SOLIS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle) y a sus grupo familiar, si tienen derecho o no, la indemnización por desplazamiento forzado. **ii)** En caso afirmativo la fecha cierta en la cual se hará efectivo el pago o giro de la indemnización por desplazamiento forzado. **ii)** Brindarle el acompañamiento y asesoramiento necesario para que participe de los programas autorizados por la Ley entre los cuales se encuentran cualquiera de los seis (06) mecanismos que estipula el artículo 159 del Decreto 4800 de 2011, los cuales son otorgados para las victimas del desplazamiento forzado, calidad que ostenta señor **NELSON SOLÍS HURTADO** quien se identifica con la C.C. No.6.560.598 expedida en Zarzal (Valle).4. **PREVÉNGASE a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS por intermedio de la Coordinadora Regional la Dra. PAULA GÓMEZ y la Directora nacional Dra. PAULA GAVIRIA BETANCOURTH,** para que en lo sucesivo se abstenga de asumir conductas violatorias a los derechos fundamentales de sus afiliados, para lo cual debe adoptar los correctivos administrativos que correspondan. 5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. 6. Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTASE** a la Corte Constitucional para su eventual revisión en los términos del inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."*

SEGUNDO: IMPONER a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, y, a su Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces; **sanción de arresto por el término de un (01) día,** el cual se cumplirá en el **COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C. Y DE SANTIAGO DE CALI.**

TERCERO: LIBRAR OFICIO al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C. Y DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** a fin que se sirva ordenar disponer lo pertinente para conducir a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces y a su Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces, a sus instalaciones, para que cumpla con el arresto que como sanción de carácter administrativo se ha impuesto en esta providencia, por el término de un (01) día, e informar a este Despacho el lugar o sitio al cual se va a conducir a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, y, a la Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces.

CUARTO: LIBRAR OFICIO con destino a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a efectos de que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria en contra de la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces, y, en contra de la Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces, derivada del incumplimiento de la sentencia de tutela del once (11) de agosto de dos mil quince (2015) proferida dentro de la presente acción constitucional. Remítase copias de la presente actuación.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO PROCESAL MAS EXPEDITO de la presente providencia a la Directora General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dra. YOLANDA PINTO AFANADOR** o quien haga sus veces y a su Directora Territorial del Valle del Cauca, Dra. **PAOLA ALEJANDRA GÓMEZ OSORIO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrés D. Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 23/02/2018
El Secretario. [illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 0188
Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00074-00
DEMANDANTE: EUGENIA CAROLINA CÁRDENAS DUQUE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI– FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio (178) del expediente, obra revocación y sustitución del poder conferido al apoderado sustituto de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.**, por lo que con base en el artículo 76 de CGP, se tiene por revocado el poder de sustitución conferido a la Dra. JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 con T.P. No. 214.542 del C.S. de la J., y se tiene al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, abogado en ejercicio con T.P. No. 94.451.373 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A** dentro del proceso de la referencia; en razón a lo anterior, y acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y 73 y subsiguientes del C.G.P., procede el Despacho a decidir sobre el reconocimiento de personería para actuar solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

Mediante auto de sustanciación N° 1405 del 25 de octubre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 2:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **REVOCAR** el poder de sustitución conferido a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

2. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con la C.C. No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido que obra a folio (178).

3. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL,** el día

diecinueve (19) de **abril** de dos mil dieciocho (**2018**) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

4. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
JUEZ

Proyectó: Carlos E. Campillo I. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 23/02/2018

El Secretario. [illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 229
Expediente No. 76001-33-31-013-2017-00197-00
Demandante: CELINDA JACANAMEJOY
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de sustanciación No. 112 del 13 de febrero de 2018 se fijó fecha para realizar audiencia de recepción de testimonios, el día 20 de marzo de 2018 a las 1:30 P.M. empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la recepción de los testimonios, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS,** el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 1:30 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 249
Expediente N° 76001-33-33-013-2015-00264-00
Demandante: LUCY JANETH MEDINA BEJARANO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - PENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 701 del 25 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 02:00 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **dieciséis (16)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 228
PROCESO No. 25000-23-41-000-2016-00133-02
ACTOR: ARNULFO BELALCAZAR BARAHONA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA – INPEC Y OTROS
DESPACHO COMISORIO (RD)

Mediante auto de sustanciación No. 110 del 16 de febrero de 2018 se fijó como fecha para la recepción del testimonio de los señores CARLOS ARCESIO VASQUEZ, JOSE WILLIAM COSME y FERNANDO TELECHE el día 20 de marzo de 2018 a las 9:30 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la recepción de los testimonios, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FIJAR fecha para que rindan declaración los señores CARLOS ARCESIO VASQUEZ, JOSE WILLIAM COSME y FERNANDO TELECHE el día 08 de marzo de 2018 a las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario. [illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 253
Expediente N° 76001-33-33-013-2015-00226-00
Demandante: OMAR MAURICIO FAJARDO ENRÍQUEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 1401 del 25 de octubre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 01:45 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **diecinueve (19)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario. 93

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 261
Expediente N° 76001-33-33-013-2015-00331-00
Demandante: PAOLA YISSELY MORENO BULLA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado del actor mediante escrito manifiesta que reitera por segunda vez, la expedición del telegrama citatorio para la comparecencia del testigo, y que se hace de acuerdo con lo señalado por el despacho en audiencia el día 12 de septiembre de 2017.

Sobre el escrito a que se ha hecho referencia, recibido por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos el día 08 de febrero de 2018, fue dirigido incorrectamente al Juzgado 12 Administrativo de este circuito, el cual lo remite a este estrado judicial el 14 de febrero de 2018. Al respecto, tiene para decir el despacho, que el telegrama solicitado fue expedido el 09 de febrero de la presente anualidad, como consta a folio 225 de este expediente, indicando que mediante auto de sustanciación N° 1397 del 14 de noviembre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 13 de marzo de 2018 a las 3:30, PM., el cual no ha sido retirado por el profesional del derecho que asiste a la parte actora en este asunto, teniendo en cuenta que se le puso de presente la obligación que tenía de retirar el telegrama citatorio de la Secretaría, pero se evidencia que por su incuria no lo ha hecho. Y Sería del caso conminarlo para que lo retirara, empero, como quiera que la diligencia se debe reprogramar en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **diecinueve (19)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las once de la mañana (11:00 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Una vez en firme, líbrese el telegrama citatorio del testigo, para que la parte demandante lo retire, y se procure la comparecencia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 247
Expediente N° 76001-33-33-013-2014-00131-00
Demandante: PHARMAMEDICAL DE COLOMBIA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 703 del 25 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **dieciséis (16)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario. [illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 250
Expediente N° 576001-33-33-013-2014-00355-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Demandado: DOLORES LOZANO DE HERMANN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 1400 del 25 de octubre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 01:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **diecinueve (19)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. (Universitario)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 248
Expediente N° 76001-33-33-013-2015-00256-00
Demandante: EDGAR JIMÉNEZ MESA
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 1376 del 25 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 01:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **dieciséis (16)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las once de la mañana (11:00 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. (P. Universitario)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 23/02/2018

El Secretario. 23

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 256
Expediente N° 76001-33-33-013-2015-00421-00
Demandante: EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 1407 del 14 de noviembre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 03:00 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **diecinueve (19)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°:	**260**
Expediente N°	**76001-33-33-013-2015-00017-00**
Demandante:	**ADONIS DE JESÚS ORTIZ ROMERO**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto de sustanciación N° 1408 del 25 de octubre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 03:15 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **diecinueve (19)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Compilo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 224
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00304-00
DEMANDANTE: CENAIDA LONDOÑO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 832 del 25 de julio de 2017 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 08 de marzo de 2018 a las 1:30 P.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 28 de junio de 2018 a las 1:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°: 246
Expediente N° 76001-33-33-013-2014-00394-00
Demandante: LUÍS ANTONIO RENDÓN GARCÍA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación N° 702 del 21 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **dieciséis (16)** de **abril** de **dos mil dieciocho (2018)** a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. F. (Universitario)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario. [illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 233
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00310-00
DEMANDANTE: ROSA ELVIA CRUZ DE DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 1383 del 03 de noviembre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia inicial el día 13 de marzo de 2018 a las 2:00 P.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL,** el día 19 de abril de 2018 a las 11:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 23/02/2018
El Secretario. 23

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 223
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00056-00
DEMANDANTE: ANA TULIA ARBOLEDA HUILA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 829 del 25 de julio de 2017 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 08 de marzo de 2018 a las 9:30 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 28 de junio de 2018 a las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 230
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00297-00
DEMANDANTE: EUGENIA ORTIZ DE VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 30 de Agosto de 2017 a las 3:00 P.M. no se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de dicha audiencia, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 25 de julio de 2018 a las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 231
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00488-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GUERRERO GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 1411 del 10 de octubre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia inicial el día 15 de marzo de 2018 a las 11:00 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL,** el día 02 de abril de 2018 a las 2:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 232
PROCESO No. 25000-23-41-000-2016-00133-01
ACTOR: ARNULFO BELALCAZAR BARAHONA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA – INPEC Y OTROS
DESPACHO COMISORIO (RD)

Mediante auto de sustanciación No. 1012 del 01 de agosto de 2017 se fijó como fecha para la recepción del testimonio de la señora LIZETH PALECHOR ATHEORTUA el día 15 de marzo de 2018 a las 10:00 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la recepción del testimonio, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FIJAR fecha para que rinda declaración la señora LIZETH PALECHOR ATHEORTUA el día 02 de abril de 2018 a las 2:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda María Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2013
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 0049
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00152-00
DEMANDANTE: ARÍSTIDES GARZÓN SARRIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito presentado por la Dra. **ADRIANA STELLA LÓPEZ VÁSQUEZ** visto a folios (562 a 564) del expediente, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado como apoderada de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** y presenta la comunicación de su renuncia al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad accionada, en razón a lo anterior, y en cumplimiento al inciso 4° del art. 76 del C.G.P, se procederá a admitirle a la Dra. López Vásquez la renuncia del poder.

Mediante auto de sustanciación N° 698 del 13 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 3:00 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente hora para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

De acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

1. **ADMÍTASE,** la renuncia que del poder hace la Dra. **ADRIANA STELLA LÓPEZ VÁSQUEZ** identificada con C.C. No. 31.939.924 y T.P. No. 91.261 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada (**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**) dentro de la presente controversia.

2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL,** el día **seis (06)** de **marzo** de dos mil dieciocho (**2018**) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E .Campillo T. P. Universitario.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Interlocutorio No. 157
Expediente No. 76001-33-33-013-2017-0260-00
Demandante: GLADYS CAMAYO OCORO
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE
PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)

Al no haberse logrado acuerdo alguno en la diligencia de pacto de cumplimiento, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se **DISPONE:**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora visibles a folios (10 a 22 del expediente), referidos en el acápite denominado "**Documentales**", visible a folio (08 del expediente) de la demanda.

2. Decrétese la prueba solicitada en el acápite "**Concepto Técnico**" visible a folio (9 del expediente) de la demanda con el fin de que la Universidad del Valle designe de la facultad de ingeniería a un especialista en ingeniería civil, con el fin de realizar concepto técnico sobre el estado de la red de alcantarillado y sobre el estado de la capa asfáltica de las vías en el Barrio Alfonso López tercera etapa de la Comuna 7 en las siguientes direcciones:

   - Carrera 7MBis entre calles 81 y 74.
   - Calle 74 entre carreras 7M y 7PBis.
   - Carrera 7M entre calles 81 y 73.
   - Carrera 7P y PBis entre calles 73 y 76.

   Así mismo se indica que los gastos de la práctica de la anterior prueba son a cargo de la parte accionante.

POR LA PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE CALI

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos aportados por la entidad demandada visibles a folios (44 y 45 del expediente), mencionados en la contestación demanda, en el acápite denominado "**Anexos**", visible a folio (58 del expediente).

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE

1. En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos aportados por la entidad demandada visibles a folios (88 a 106 del expediente), mencionados en la contestación demanda, en el acápite denominado "**Documentales**", visible a folios (83 y 84 del expediente).

2. Decrétese la prueba testimonial solicitada por la entidad accionada en el acápite "**Testimoniales**" visible a folio (84 del expediente), por lo tanto en Audiencia pública recepciónese el testimonio del señor ALFREDO URBANO JIMENEZ el día **02 de Abril de 2018 a las 10:30 A.M.**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

DE OFICIO

1. En atención con lo dispuesto en el **inciso 3° del Art. 28 de la Ley 472 de 1998** mediante el cual se faculta al Juez para que ordene a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio - **ORDENASE** a las **Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE área de Acueducto y Alcantarillado** que realice un informe del estado del Alcantarillado de las vías ubicadas en el Barrio Alfonso López tercera etapa de la Comuna 7 en las siguientes direcciones:

   - Carrera 7MBis entre calles 81 y 74.
   - Calle 74 entre carreras 7M y 7PBis.
   - Carrera 7M entre calles 81 y 73.
   - Carrera 7P y PBis entre calles 73 y 76.

2. En atención con lo dispuesto en el **inciso 3° del Art. 28 de la Ley 472 de 1998** mediante el cual se faculta al Juez para que ordene a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio - **ORDENASE** a la **Secretaria de Infraestructura Municipal de Cali,** por conducto del Secretario de Infraestructura Municipal o quien haga sus veces rendir informe técnico **sobre el estado actual** de la capa asfáltica de las vías en el Barrio Alfonso López tercera etapa de la Comuna 7 en las siguientes direcciones:

   - Carrera 7MBis entre calles 81 y 74.
   - Calle 74 entre carreras 7M y 7PBis.
   - Carrera 7M entre calles 81 y 73.
   - Carrera 7P y PBis entre calles 73 y 76.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 26/02/2018

El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 245
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00114-00
DEMANDANTE: CATALINA SÁNCHEZ VASCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto de sustanciación No. 931 del 17 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 15 de marzo de 2018 a la 1:30 P.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) a la 1:30 P.M.

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación N°:	**240**
Expediente N°	**76001-33-33-013-2015-00052-00**
Demandante:	**ABELARDO LÓPEZ GRISALES**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante auto de sustanciación N° 699 del 21 de julio de 2017, se fijó como fecha para la audiencia inicial el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 2:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente hora para la realización de la audiencia de pruebas; por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **seis (06)** de **marzo** de **dos mil dieciocho (2018)** a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos E. Campillo T. P. Universitario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 225
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00539-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GUERRERO GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 1327 del 20 de septiembre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 13 de marzo de 2018 a las 9:30 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 06 de marzo de 2018 a las 1:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 227
Expediente No. 76001-33-33-013-2016- 00024-00
DEMANDANTE: DORA OMAIRA BUENO DIMATE Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 1331 del 26 de septiembre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia inicial el día 13 de marzo de 2018 a las 11:30 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL,** el día 06 de marzo de 2018 a las 11:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Sustanciación No. 226
Expediente No. 76001-33-33-013-2014- 00433-00
DEMANDANTE: ERNESTO MEZA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 1326 del 20 de septiembre de 2017 se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 13 de marzo de 2018 a las 11:00 A.M., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras a garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de pruebas, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día 06 de marzo de 2018 a las 11:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 13
Del 28/02/2018
El Secretario.
El Secretario.